



Veinte maravedís.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NUEVE.**

Y cõtemporaneas que les corresponden de tales y dichos algo, como de la
rendiente de Pedro Domez y Ana Canales; Todo y en perjuicio
del Real Patrimonio, así en el curso de posesion, como en el de
propiedad, Días y Privilegios de este Ayuntamiento; Contra
mas que contiene de que se hizo relación, y se conforman los ex
prevados Comisarios con estos pareceres, o dictámenes; De que
enterada la Ciudad trató y confirió el asunto: Y atendiendo
á las razones y fundamentos que alegan sus Abogados, en vista
del examen y reconocimiento de dichos Papeles, se conformó con
lo expuesto por esto; Y acordó que á lo referido D. Gregorio
y D. Juan Canales, y demás Consortes se les continúe en la
posesion de su dicha alquería, guardando les la prerrogativa en
Eximunidad y q. Pleo compete según su calidad y dignidad;
Y quese den de las Armas, timbres y Blasones q. Les correspondan
conforme á la reedificación del Rey de Armas que han
presentado. Y todo este Instrumento se copie en el Libro
de Quarta R. para los efectos q. Conduzcan á estas partes
á quienes se les devuelvan los Originales con testimonio
de esta resolución para guarda y custodia de su dho.

En fecho el 5 de Mayo de 1779. Joaquín Lopez de Lerina Rex.